



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La suscrita, diputada Mónica Fernández Cesar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A inicios de 2020 México empezó a padecer las consecuencias del virus SARS COV2, más comúnmente llamado Coronavirus o COVID 19. Parte de esos ajustes de detonaron a partir de la declaratoria de emergencia emitida por el Gobierno Federal, cuyo conducto fue el Acuerdo por el que se Declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), publicado el 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>. En la Ciudad de México, el mismo día, 30 de marzo de 2023, se emitieron el PRIMER y el Segundo DECRETOS POR LOS QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, ambos con el objeto de declarar las acciones extraordinarias en materia de salubridad en<sup>2</sup> la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

Entre otras cosas, se llevaron a cabo cambios en el marco regulatorio del ejercicio del gasto donde se otorgó facultades extraordinarias a la Jefa de Gobierno para que, por conducto de la Secretaría, **únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario.**

<sup>1</sup> DOF - Diario Oficial de la Federación

<sup>2</sup> ddcac298af1eb9c3e3235ac7890a9a32.pdf (cdmx.gob.mx)



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

Esto, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Ciudad.

Así mismo se ordenó, en este mismo tenor y contexto que, en el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, éstos **se deberían coordinar con la Secretaría para que aprobaran, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto y además, en caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno pudiera enviar al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos**, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en su caso, aprobara o modificara, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción.

**No obstante, no se indicó en la reforma respectiva, la conclusión de este poder extraordinario que se le otorgó a la Jefa de Gobierno, porque, si bien el supuesto señala que esto aplicará en caso de emergencia sanitaria o desastre natural, no se indica claramente en la ley, qué sucede, cómo y cuando expira tal facultad extraordinaria.**

**El objeto de la presente Iniciativa es determinar en la Ley, de forma clara y determinante, que las facultades extraordinarias otorgadas a la Jefa de Gobierno en tiempos de emergencia sanitaria o desastres naturales, concluyen de forma inmediata y sin mayor trámite o situación condicionante, a la conclusión del estado de emergencia que les dio origen.**

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Es perfectamente entendible que las autoridades federales y cada una de las entidades, incluyendo la Ciudad de México, hayan tomado medidas preventivas y combate ante la epidemia que nos tomó por sorpresa a inicios de 2020.

Recordemos que luego de la Declaratoria de Emergencia que emitió el Gobierno Federal, con base en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México implementó una serie de acciones dirigidas a prevenir y evitar su contagio, así como afrontar las consecuencias negativas económicas y en la salud de sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito, considerando, entre otras cosas:



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

- ✓ Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello.
- ✓ Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha enfatizado en que para hacer efectivo este derecho, los Estados deben procurar que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben adaptarse en función de circunstancias como las que la presente pandemia plantea con apego al principio «pro persona», a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población por sobre cualquier otro interés de naturaleza pública o privada.
- ✓ Que el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, son autoridades sanitarias.
- ✓ Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020 acordó que se reconoce la epidemia del COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.
- ✓ Que las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente las condiciones necesarias para que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de atención médica, así como la disponibilidad y suficiencia de personal y profesionales de la salud, equipamiento, insumos y medicamentos.

De hecho, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 20, 23 y 24 de marzo de 2020 diversos instrumentos encaminados a reforzar todas las medidas posibles para evitar la propagación del virus en comento, incluyendo la suspensión de términos y plazos en procedimientos administrativos y trámites que se realizan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Esa suspensión incluyó la temporal de actividades de establecimientos mercantiles y centros educativos, así como de eventos públicos y privados con aforo mayor a 50 personas. Además, como ya se mencionó, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, el gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial local, la **declaratoria de emergencia sanitaria** por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la capital.

En esta declaratoria se fortaleció al Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF); los órganos desconcentrados Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) y Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX).



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

También, se instruyó a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Administración y Finanzas; a los órganos desconcentrados Agencia Digital de Innovación Pública y Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la actual emergencia sanitaria.

Se asumieron todas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México; asimismo, la adecuación de medidas acordadas por dicho Consejo será publicada mediante el correspondiente Acuerdo inmediato posterior.

En suma, la vida ordinaria y las actividades económicas tuvieron que tener ajustes, tanto en la convivencia como en las reglas para que la sociedad se adecuara a las nuevas condiciones de vida, en tanto las autoridades se enfocaban a la reorganización social y económica, y el sector salud tomaba las medidas sanitarias pertinentes.

**Y si bien, el Acuerdo al que ya nos referimos estableció que sería vigente hasta el que el Consejo de Salud de la Ciudad de México determine la conclusión de la emergencia sanitaria; no se tomaron las medidas legislativas correspondientes para evitar que las atribuciones extraordinarias que se ejercieran terminaran al concluir el periodo de emergencia.**

México vive hoy en un estado democrático y debemos hacer prevalecer el estado de derecho. Si bien la constitución y la armonía democrática nos llaman a colaborar para el mejor bienestar de la sociedad; en este caso, de la población, ante un evento de emergencia, que sí prevén nuestras leyes, **debemos recordar también que, tanto a nivel federal como a nivel local, la esencia de nuestra democracia y de nuestra república, se basa en división de poderes.**

*Según el Sistema de Información Legislativa (SIL), la división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: **Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de la mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales**<sup>3</sup>.*

Luego de esta lectura se entiende que el respeto a cada uno de los Poderes Públicos es base de la gobernabilidad y el buen gobierno. Máxime cuando las fuerzas políticas y los grupos de poder se encuentran tan polarizados, como es el caso en México, desde 2018.

<sup>3</sup> División de poderes (governacion.gob.mx)

## II LEGISLATURA

Así lo indican diversas encuestas, que entre sus resultados más significativos tienen los siguientes:

- *Las diferencias y tensión entre los medios de comunicación y el Presidente de la república son “parte de la política”: 70%*
- *Quienes desconfían del Presidente tienen más problemas con sus amigos o familiares a causa de sus opiniones políticas.*
- *72% confía en el Presidente, pero 62% desconfía del gobierno<sup>4</sup>.*

**Estamos a tres años de que la pandemia del COVID-19 nos alcanzó y afectó millones de personas en el mundo y en nuestro país.**

**Según cifras oficiales**, en la actualidad, vivimos bajo un contexto en el que la gran mayoría de las y los habitantes de la Ciudad de México, de todos los rangos de edad, **cuentan con al menos una vacuna que los proteja de los efectos graves que genera el virus del COVID-19.**

Hoy podemos **notar una clara tendencia a la baja de los contagios por el virus de COVID-19 en la Ciudad de México**, tal como se muestra en las gráficas:

### CASOS DE COVID-19 CONFIRMADOS CIUDAD DE MÉXICO (ENERO 2021 – ENERO 2023)



Fuente: CONACYT. Casos confirmados COVID-19. Última actualización: 9/02/2023.

<sup>4</sup> MÉXICO ¿PAÍS POLARIZADO? - Centro de Opinión Pública UVM



**FALLECIMIENTOS A CAUSA DE COVID-19 CIUDAD DE MÉXICO  
(ENERO 2021 – ENERO 2023)**



Fuente: CONACYT. Defunciones por COVID-19. Última actualización: 9/02/2023.

Cómo podemos observar, en la actualidad, **hay una notoria tendencia a la baja de contagios y fallecimientos por COVID-19, siendo enero del año 2022, el periodo en el que más casos de COVID-19 se registraron en la Ciudad de México.**

Esto denota claramente que, la pandemia, si bien no ha terminado y los repuntes son un riesgo latente, **los contagios y los riesgos de mortalidad se han mantenido en niveles bajos en coadyuva con la promoción de la vacunación contra el COVID-19.**

De hecho, ya hace un año (4 de marzo de 2022), que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, informó que el semáforo COVID se colocaba en verde y se levantarán las restricciones en actividades en la capital.

Con ello, en la ciudad de México se regresó a la normalidad y se abrieron **todas las actividades, todas, sin restricciones.** Luego, en el mes de mayo de 2022, también la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio apertura incluso a la “**Jornada Notarial 2022**”, la cual regresó tras más de 2 años de suspensión a causa de la pandemia por COVID-19, de acuerdo con una publicación de la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional (ONPI)<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> <https://onpi.org.ar/mexico-jornada-notarial-2022-en-cdmx/>



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

Ciertamente, no podemos asegurar que hemos superado los estragos de este virus; sin embargo, desde mayo de 2022 se han controlado los contagios y se han visto elementos que nos hacen concluir que no estamos ya en un evento de pandemia, si no de situación endémica del virus COVID-19.

***De hecho, la Secretaría de Salud federal de México comunicó la conclusión de la fase de atención prioritaria a la pandemia, el cierre del ciclo epidémico y la transición hacia el estado endémico de covid-19”, recordó el funcionario de la OPS.<sup>6</sup>***

Es por ello, que a consideración de quien suscribe, debemos preparar el escenario social, económico y también legislativo, para regresar a las condiciones de normalidad que imperaban antes de inicio de 2020.

También es tiempo de matizar, enmendar o aclarar algunos cambios en la norma que, por circunstancias de la propia pandemia o la rapidez con que fueron propuestos y aprobados, no nos permitieron observar o detectar algunos fallos, que hoy, es tiempo de matizarlos y perfeccionarlos.

**Me refiero específicamente a que, con las modificaciones de junio de 2020 se atropelló la figura de la autonomía a muchos organismos con esa calidad constitucional y se incluyó en esta determinación a los dos poderes públicos diferentes al ejecutivo.**

**Hoy, a casi tres años de los eventos que modificaron la normatividad en cuanto a gasto en la ciudad de México, debemos pensar en como dejar claramente en la ley, la determinación de la conclusión de las facultades extraordinarias que le otorgamos a la Jefa de Gobierno, en cuanto a gasto en situación de emergencia sanitaria o desastre natural.**

La presente propuesta es que se añada una porción normativa que señale expresamente; **de forma clara y determinante, que las facultades extraordinarias otorgadas a la Jefa de Gobierno en tiempos de emergencia sanitaria o desastres naturales, concluyen de forma inmediata y sin mayor trámite o situación condicionante, a la conclusión del estado de emergencia que les dio origen.**

Para mejor proveer claridad sobre la propuesta, se presenta el siguiente:

<sup>6</sup> <https://www.milenio.com/politica/ops-emergencia-sanitaria-covid-terminado-mexico>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**II LEGISLATURA**

**CUADRO COMPARATIVO**

<p align="center"><b>LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Vigente)</b></p>	<p align="center"><b>LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Propuesta)</b></p>
<p><b>Artículo 23 Bis.</b> Cuando la disminución en los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación se presente de manera concurrente con una emergencia sanitaria o desastre natural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Ciudad, debiendo observar en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.</p> <p>En caso de no hacerlo, la Secretaría estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias. Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, éstos se deberán coordinar con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto.</p> <p>En caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se examine, discuta y, en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción.</p> <p>Si la Comisión respectiva no emitiera el dictamen, la iniciativa deberá presentarse en el pleno para su discusión y análisis en los términos como fue presentada.</p>	<p><b>Artículo 23 Bis.</b> Cuando la disminución en los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación se presente de manera concurrente con una emergencia sanitaria o desastre natural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Ciudad, debiendo observar en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.</p> <p>En caso de no hacerlo, la Secretaría estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias. Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, éstos se deberán coordinar con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto.</p> <p>En caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se examine, discuta y, en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción.</p> <p>Si la Comisión respectiva no emitiera el dictamen, la iniciativa deberá presentarse en el pleno para su discusión y análisis en los términos como fue presentada.</p>





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## II LEGISLATURA

<p>Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, que contenga el monto de gasto reducido, su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, que contenga el monto de gasto reducido, su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.</p> <p><b>La atribución específica otorgada a la Jefatura de Gobierno en tiempos de emergencia sanitaria o desastres naturales, que se indica este artículo, concluye de forma inmediata y sin mayor trámite o situación condicionante, cuando se declare terminado del estado de emergencia o de desastre natural que le dio origen.</b></p>
<p><b>Artículo 88.</b> La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.</p> <p>Si como consecuencia de dicha modificación la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas.</p> <p>En el caso de las Alcaldías, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.</p> <p>De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.</p> <p>Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías y Entidad, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas,</p>	<p><b>Artículo 88.</b> La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.</p> <p>Si como consecuencia de dicha modificación la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas.</p> <p>En el caso de las Alcaldías, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.</p> <p>De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.</p> <p>Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías y Entidad, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.</p>



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

<p>explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajuste.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de emergencia sanitaria o desastre natural, en cuyo supuesto la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, las modificaciones al contenido orgánico y financiero de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, informando al Congreso conforme lo señalado en el último párrafo del artículo 23 Bis de la presente Ley.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de emergencia sanitaria o desastre natural, en cuyo supuesto la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, las modificaciones al contenido orgánico y financiero de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, informando al Congreso conforme lo señalado en el último párrafo del artículo 23 Bis de la presente Ley.</p> <p><b>La atribución específica otorgada a la Jefatura de Gobierno en tiempos de emergencia sanitaria o desastres naturales, que se indica en el párrafo anterior, concluye de forma inmediata y sin mayor trámite o situación condicionante, cuando se declare terminado del estado de emergencia o de desastre natural que le dio origen.</b></p>
---	--

#### FUNDAMENTO LEGAL.

- Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### MARCO LOCAL

- Artículo 29 referente al Congreso de la Ciudad; de la Constitución Política de la Ciudad De México. Especialmente quisiera remarcar los artículos constitucionales que desde mi punto de vista son más vulnerados.

#### Artículo 5 Ciudad garantista

##### A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

#### Artículo 7 Ciudad democrática

##### A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

#### **Artículo 9 Ciudad solidaria**

##### **A. Derecho a la vida digna**

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

#### **Artículo 10 Ciudad productiva**

##### **A. Derecho al desarrollo sustentable**

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

##### **B. Derecho al trabajo**

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

#### **Artículo 21**

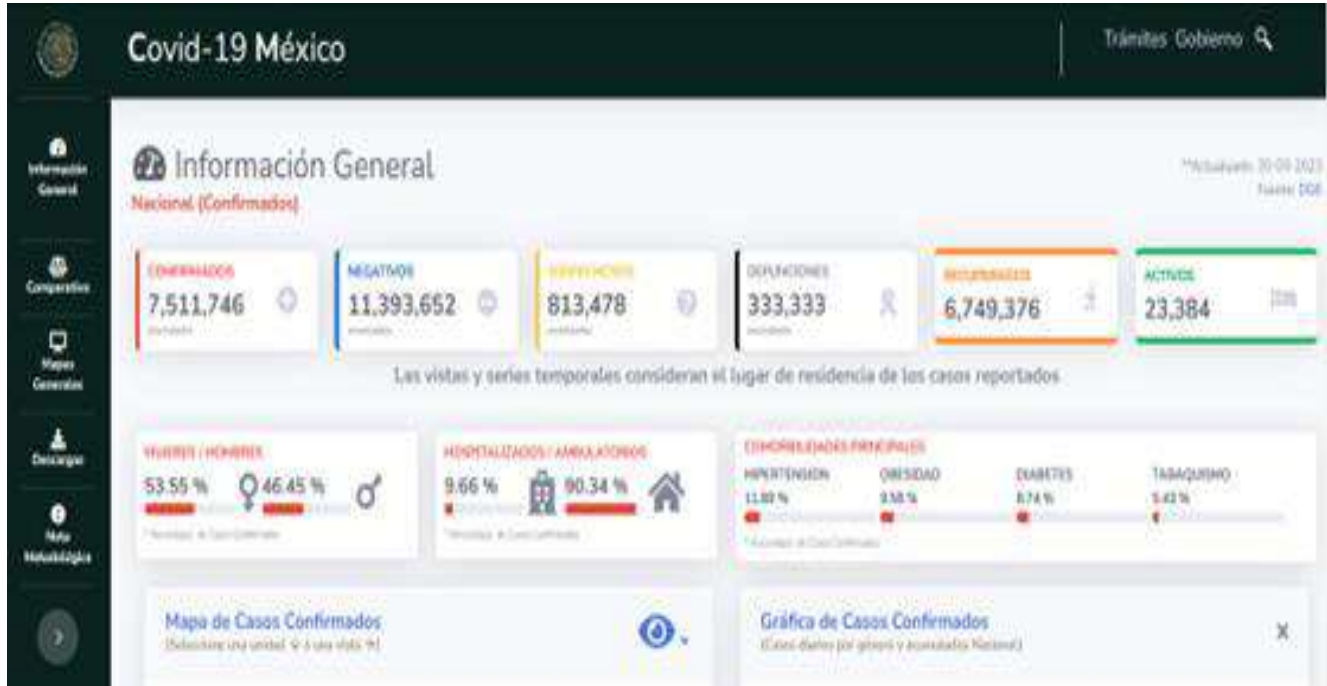
##### **De la Hacienda Pública**

- Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México
- Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Es obvio que, como representantes populares, **esperamos que se den avances más concretos hacia la determinación de la conclusión de la situación de emergencia por COVID que hemos padecido.**

Hoy, esta es la situación **reportada por el Gobierno Federal.**

**II LEGISLATURA**



Fuente: COVID-19 Tablero México - CONACYT - CentroGeo - Geolnt - DataLab

Y en la Ciudad de México se lee lo siguiente en la página oficial del Gobierno local:



Fuente: Portal de Información Covid de la Ciudad de México (cdmx.gob.mx)



## II LEGISLATURA

También considero necesario recordar que el **Gobierno Federal habilitó criterios para la determinación de un semáforo epidemiológico que es medido y difundido por él mismo en su página oficial Semáforo – Coronavirus**, donde aparece el siguiente gráfico didáctico:

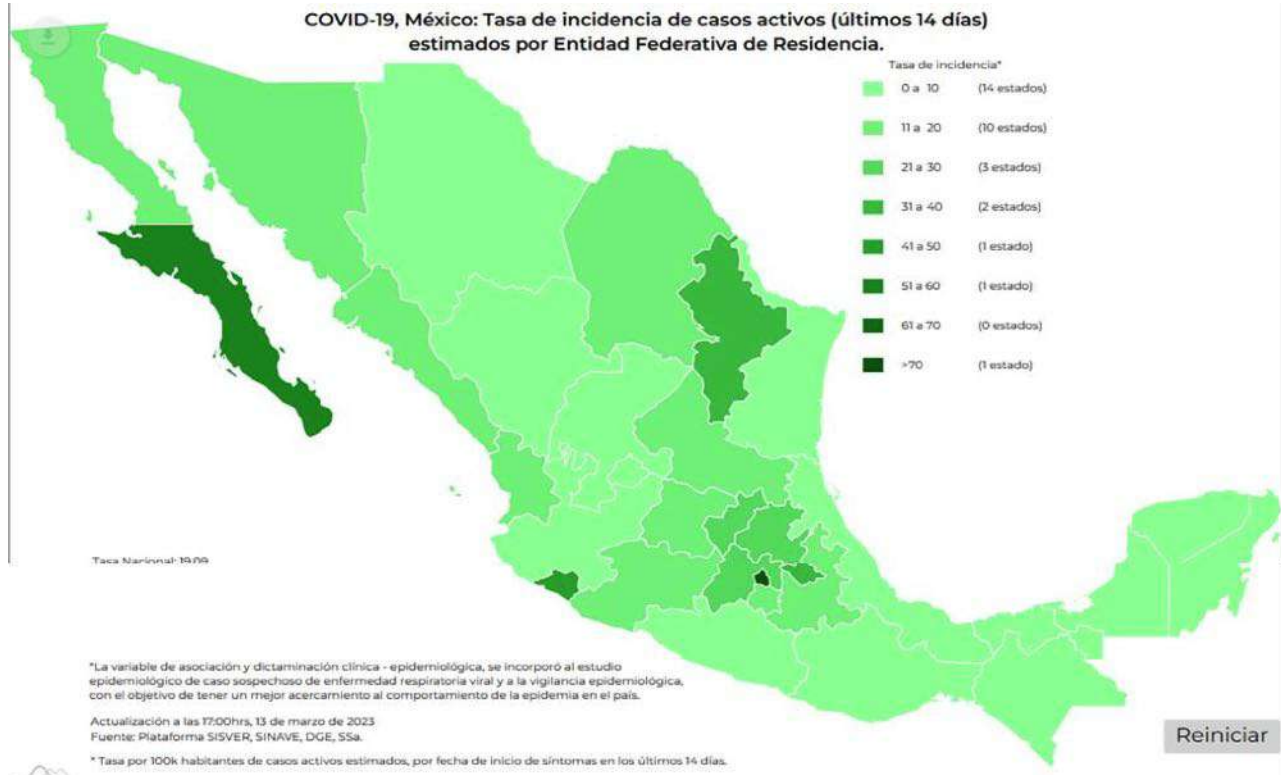


Fuente: Semáforo – Coronavirus

Con base en esos criterios, la dirección general de epidemiología de la Secretaría de Salud, del Gobierno Federal, **presentó en la página correspondiente, el siguiente mapa en semáforo verde, actualizado a las 17 horas, del día 13 de marzo de 2023.**



**II LEGISLATURA**



**Fuente:** Sitio oficial COVID-19 México Dirección General de Epidemiología - Gobierno Federal (sinave.gob.mx)

La propuesta pretende **adelantar acciones ante la situación que valora la Organización Mundial de la Salud, respecto a que, en 2023, el tema del Coronavirus dejará de ser una emergencia mundial.** Recordemos que, en diciembre pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señaló que:

**“... espera que el COVID-19 deje de ser emergencia de salud pública en 2023, ya que ha dejado atrás su fase más peligrosa”<sup>7</sup>**

A casi tres años, la OMS indicó que el COVID-19 está para quedarse, pero deberá gestionarse junto a otras enfermedades respiratorias, como lo hacemos con la influenza u otras. **Lo relevante de esta noticia de ámbito internacional, es que progresivamente, aunque todavía se esperan olas de contagios, la pandemia "no es lo que era al principio" y las infecciones ya no generan tantas hospitalizaciones ni muertes<sup>8</sup>.** En abril de 2022, las 32 entidades federativas de México se encontraron en el color verde del Semáforo epidemiológico de COVID-19.

<sup>7</sup> OMS contempla fin de las emergencias del COVID-19 en 2023 | Coronavirus | DW | 15.12.2022

<sup>8</sup> Ídem



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

Esto fue debido a los resultados de entonces, de la disminución sostenida de contagios y hospitalizaciones por COVID-19, a partir del **próximo lunes 21 de marzo y hasta el 3 de abril**, según la Secretaría de Salud.<sup>9</sup>

En esos momentos, la dependencia explicó que los casos positivos han disminuido en 39 por ciento en la última semana, respecto a la semana anterior y la red hospitalaria a nivel nacional tuvo **una reducción de 96 por ciento en la ocupación de camas de hospital, esto en relación al punto más alto de la epidemia de COVID en México, registrada en enero de 2021.**

Es así que, como legisladores, **debemos darnos a la tarea de matizar y perfeccionar el marco jurídico que tuvo alteraciones para poder reaccionar ante la aparición de la pandemia.** Con un escenario más controlado, **las diputadas y diputados estamos en la obligación de revisar las modificaciones legislativas que fue necesario aplicar en su momento y en los términos en que se realizaron.**

Esto no debe ser un obstáculo **para encontrar el equilibrio entre la permanencia de esas modificaciones y los ajustes legislativos que representan un candado o límite para evitar abusos de poder y manejos presupuestarios no deseados.**

La propuesta de redacción en ambas porciones legales pretende marcar un equilibrio legal para que, por un lado **se mantenga la posibilidad de hacer intervenciones presupuestales al decreto aprobado año con año en situaciones que puedan considerarse de emergencia sanitaria o desastres naturales;** y por el otro, **establezca en tiempos y formas la conclusión de dichas atribuciones para el ejecutivo, con lo que se minimiza la posibilidad del uso extemporáneo de una facultad que es únicamente para situaciones muy específicas.**

**Coadyuva también a que se fortalezca la relación entre los poderes públicos y no se invadan esferas operativas ni atribuciones de ley de cada uno; y, por último, favorece las condiciones para no debilitar a las unidades de gasto de forma innecesaria, ante un eventual y posible abuso de poder y manejos presupuestarios no deseados.**

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

Es así que, por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a las y los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente:

<sup>9</sup> ¿Adiós a la pandemia? Todo México estará en semáforo verde – El Financiero



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DECRETO

**PRIMERO.** SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**Artículo 23 Bis.** Cuando la disminución en los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación se presente de manera concurrente con una emergencia sanitaria o desastre natural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Ciudad, debiendo observar en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

En caso de no hacerlo, la Secretaría estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias. Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, éstos se deberán coordinar con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto.

En caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se examine, discuta y, en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción.

Si la Comisión respectiva no emitiera el dictamen, la iniciativa deberá presentarse en el pleno para su discusión y análisis en los términos como fue presentada.

Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, que contenga el monto de gasto reducido,



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

La atribución específica otorgada a la Jefatura de Gobierno en tiempos de emergencia sanitaria o desastres naturales, que se indica este artículo, concluye de forma inmediata y sin mayor trámite o situación condicionante, cuando se declare terminado del estado de emergencia o de desastre natural que le dio origen.

**SEGUNDO.** SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**Artículo 88.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Si como consecuencia de dicha modificación la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas.

En el caso de las Alcaldías, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.

De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías y Entidad, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajuste.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de emergencia sanitaria o desastre natural, en cuyo supuesto la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará únicamente durante el ejercicio



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

fiscal en el que duren estos supuestos, las modificaciones al contenido orgánico y financiero de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, informando al Congreso conforme lo señalado en el último párrafo del artículo 23 Bis de la presente Ley.

La atribución específica otorgada a la Jefatura de Gobierno en tiempos de emergencia sanitaria o desastres naturales, que se indica en el párrafo anterior, concluye de forma inmediata y sin mayor trámite o situación condicionante, cuando se declare terminado del estado de emergencia o de desastre natural que le dio origen.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor, una vez realizada su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023

### ATENTAMENTE

*Dip. Mónica Fernández*

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CESAR  
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**